



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 788
Asunto:	Dispone remisión
Solicitante	Andrés Felipe Marín Pérez
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Aurora Serna Hernández y otros
Demandado	Plazas Saturnino
Radicado:	1967-1744

Calarcá Q., doce de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud incoada por el señor Andrés Felipe Marín Pérez, quien en calidad de copropietario del bien inmueble denominado “el bosque” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-6769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, pretende la cancelación de la medida cautelar descrita en la anotación número 001 de dicho certificado de tradición, se apresta esta célula judicial a resolver, indicando que de conformidad con la documental allegada por el solicitante (certificado de tradición) y la constancia de ciudadanía obrante en el elemento 010 del expediente digital, la cual reza entre otros que:

*(...) “Después de una intensa y exhaustiva búsqueda y revisados todos los libros radicadores que reposan en este despacho judicial, se encontró en el libro radicator denominado índice hasta 1978 el siguiente registro “número de radicación 1744 demandante Serna José y Serna Aurora, demandado Saturnino plazas; proceso deslinde y amojonamiento y en el espacio donde se consigna la fecha de archivo, se dejó dicho que, **salió por competencia**, tal como se puede observarse en la impresión adjunta en PDF. (negrilla fuera de texto)*

No obstante, lo anterior, revisados los registros de los procesos archivados que se encuentran en el archivo físico del despacho, no se encontró relacionado el expediente físico que corresponde al proceso con número

de radicación 1744, por tal razón, podría concluirse que tal como se describe en la anotación del libro antes referenciado, el proceso en mención fue remitido por competencia” (...)

Se realizó el análisis de la petición, encontrando que, si bien es cierto en la anotación N° 001 describe que mediante oficio 1002 del 07 de diciembre de 1976 por cuenta de este Juzgado se inscribió la demanda de proceso de deslinde y amojonamiento de SERNA HERNANDEZ AURORA Y SERNA JOSE DEL CARMEN, a PLAZAS SATURNINO; también lo es, que de la búsqueda hecha por la citaduría del juzgado se evidenció la remisión por competencia de tal proceso, lo que se reafirma con la anotación 002 del certificado de tradición que da cuenta de la inscripción de la Sentencia del 16 de febrero de 1978 dentro de proceso de deslinde y amojonamiento donde fungen las mismas partes.

Así, se concluye que ese despacho es el competente para resolver la solicitud aludida, en consecuencia, se procede a rechazar la misma por competencia y se ordena su remisión inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

De otra arista, se informa al solicitante que en la búsqueda del proceso por él requerido, se encontró radicado para el año 1978 otro proceso judicial adelantado contra el señor PLAZAS SATURNINO que igualmente fue remitido por competencia.

No obstante, lo explicado líneas atrás y la remisión de la solicitud al Juez competente para que brinde respuesta a la actuación judicial requerida, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que se sirva expedir copia de los oficios soporte de las anotaciones 001, 002, 003 y 020 de la matrícula inmobiliaria N° 282-6769 y los envíe como imagen al correo institucional de este Juzgado. Igualmente, se dispone oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba para que se sirva expedir copia de la documental que fuera remitida por este despacho judicial dentro de los procesos adelantados por SERNA HERNANDEZ AURORA Y SERNA JOSE DEL CARMEN, contra PLAZAS SATURNINO, el primero en el año 1976 y el segundo en el año 1978, oficio en el que se deberá precisar los radicados. Las copias requeridas deberán remitirse en

imagen al correo electrónico institucional del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

Finalmente, remítase copia de la presente decisión a la dirección electrónica desde el cual fue presentada la solicitud, esto es, andrestrp1@gmail.com para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 100

DEL __13_ DE AGOSTO_ DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLG

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c94c0170e1471fff55bf2587dabcf17f6bf6762d7778e03557446c16f526e1

Documento generado en 12/08/2021 04:31:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>